



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

ÓSCQ Q OEUÁ
PUT ÓUOÁÓÓSA
ÜÖÖWÜÜÖPVOEÁ
Ø) áæé ^) q /S^* æK
OEææ || AFI /á^AæA
S^* /O^) ^! æ/A^A
Viæ •] æ^) &æA
OE&• [AææA
Q+ | { æ&æ) AÚgá|ææ

Recurso de Revisión:	R.R./319/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Jefatura de la Gubernatura.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de de Información Pública del Estado de Oaxaca **Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, de Acuerdos publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

ACUERDA:

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED] al sujeto obligado Jefatura de la Gubernatura, y en relación a la certificación realizada el primero de abril de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento proporcionado por el Sujeto Obligado de la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, transcurrió del cuatro al seis de abril de ese año, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de quince de marzo de dos mil dieciséis, por lo que, se procede a una exhaustiva revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas que dieron origen a la sustanciación del Recurso de Revisión número R.R./319/2015, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado diera acceso a la información faltante, debiendo informar al Recurrente el costo de la expedición de copias y el procedimiento para el pago de derechos correspondiente conforme a la Ley Estatal de Derechos, una vez cubierto tal derecho, entregar copia de la información referente a los nombres de los proveedores de compra directa.

En ese sentido, por acuerdo de quince de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número JG/UA/UE/081/2016, signado por el entonces Titular de la Unidad de Enlace de la Jefatura de la Gubernatura, con sus respectivos anexos, en cumplimiento a la resolución antes referida; información con la que se dio vista a la parte Recurrente por el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que acontecido dicho plazo, este Órgano Garante se pronunciaría sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución con base en las constancias que obran el expediente.

En esa tesitura, del análisis efectuado al cumplimiento dado por el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, se tiene que fue informado al Recurrente el procedimiento a realizar para el pago de 7,646 copias de la información de proveedores de 2010 a 2015, de igual forma, para la entrega de la misma, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente, visibles en fojas 59 a 61.

Ahora bien, el artículo 62 de la Ley aplicable a la materia, establece que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Se concluye entonces, que ante la certeza de la información entregada al Recurrente y que éste no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte; por el contrario, es dable resaltar que su silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que recibió por parte de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, por tanto, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del

Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./005/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Acuerdo

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

BASR/KOG